

Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá
Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016)

Artículo Académico

Presentado como requisito para optar el título de politólogo

En la Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por: Juan Camilo Rueda Parra

Dirigido por: Hernán Alejandro Olano García

Abril, 2017

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo hacer un análisis acerca de cómo ha sido el proceso de reparación integral hacia las víctimas de la comunidad Emberá Chamí provenientes del departamento de Risaralda en condición de desplazados en la ciudad de Bogotá D.C., a causa del conflicto interno. Se hace un análisis acerca de cómo han transcurrido los procesos de reparación integral estipulados en la ley 1448 del 2011 y en el decreto 4633 del mismo año en donde se tratan temas como las medidas de atención debida a las víctimas, ayuda humanitaria, restitución de tierras, indemnización administrativa, atención para primera infancia, capacitación técnica-educativa, entre otros. Se obtuvo la información necesaria a través del método de etnografía conforme al cual se escucharon versiones de indígenas de la comunidad Emberá Chamí que se encuentran en Bogotá en condición de subsistencia y vulnerabilidad a la espera de poder retornar a sus tierras de donde fueron expulsados por actores armados y también de representantes de la Unidad de Víctimas que hablan del asunto desde otras perspectiva.

Palabras clave: Emberá Chamí, Víctimas, Medidas de atención, Reparación integral, Ayuda humanitaria inmediata, rehabilitación.

Abstract

This research aims to make an analysis of how the integral reparation process has been towards the victims of the Emberá Chamí community from the Risaralda department and who are in the condition of being displaced in the Bogota D.C. city because of the armed conflict internal. An analysis is made of how the integral reparation processes

stipulated in Law 1448 of 2011 and Decree 4633 of the same year have dealt with the cases of restitution of land, administrative compensation, special attention for early childhood, Technical-educational training. Humanitarian aid, among other topics. The necessary information is obtained through the method of ethnography where you can hear versions of some indigenous people of the Emberá Chamí community who are in the city of Bogotá in condition of subsistence and vulnerability waiting to be able to return to their lands of origin Were expelled by armed actors.

Keywords: Emberá Chamí, Victims, Integral repair, Immediate attention, Advice

Introducción

Colombia durante décadas ha sido un Estado azotado por una confrontación interna entre el Gobierno Nacional y grupos al margen de la ley. Conflicto que se ha caracterizado por tener presencia predominante en zonas rurales del país, ha generado graves violaciones a los derechos humanos dentro de las cuales se destaca la desaparición y el desplazamiento forzado, entre otros. Situación que parece agravarse si se considera que en los últimos 17 años se destaca la presencia de dos grandes actores que abandonaron su ideología de lucha y pasaron a convertirse en redes transnacionales con fines lucrativos vinculadas al narcotráfico.

Estos dos grandes actores del narcotráfico - las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, en tránsito a la vida civil, y las Autodefensas Unidas de Colombia AUC o más conocidas como grupos paramilitares de ultraderecha, igualmente desmovilizados. Ambos actores penetraron los cinturones de miseria, ubicados en las principales ciudades del país como Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena (Ávila, 2013), entre otras; especialmente los paramilitares, que después de haber firmado las negociaciones de paz en Santa Fe de Ralito (Antioquia) pasaron a convertirse en estructuras post-paramilitares de crimen organizado.

Producto del actuar de estos grupos armados al margen de la ley se registraron graves violaciones a los derechos humanos tales como homicidios, desplazamientos y desaparición forzada, despojo de tierras, hurtos, etc.; en contra de varias comunidades afrodescendientes, palenqueras e indígenas, entre otras, que se encontraban en condiciones especiales de vulnerabilidad. Comportamientos que dejaron a su paso un sinnúmero de víctimas que han esperado por años el reconocimiento de los derechos que se han postulado a su favor desde los instrumentos internacionales de derechos humanos, desarrollados actualmente por leyes internas tales como la ley 1448 del 2011.

Dentro de los grupos que se erigen como víctimas del conflicto interno armado en Colombia se encuentra la comunidad Emberá Chamí, de la cual nos ocuparemos en este trabajo.

No hay una fecha exacta que permita establecer con exactitud el surgimiento del pueblo Emberá, solamente se sabe que aparecieron en tiempos prehispánicos, época que abarca desde la llegada de los españoles hasta principios del siglo XVI. Debido a los procesos de conquista y colonización, el pueblo Emberá empezó a subdividirse en comunidades que aún persisten, como los Emberá Chamí, los Emberá Katío, Eperara Siapidara y Dodiba (Ulloa, 1992); sin embargo, antes de la conquista española y que el grupo Emberá empezara a subdividirse, las cuatro comunidades compartían características culturales como la lengua, el jaibanismo¹, e incluso ocupaban el mismo territorio. Esta comunidad en el 2005 contaba con aproximadamente 29.094 integrantes chamíes² distribuidos en departamentos como Risaralda, Caldas y en la ciudad de Bogotá.

Los Emberá Chamí han sido víctima de varios ataques contra su integridad como el desaparecimiento de varios de sus miembros y el desplazamiento forzado, sin que el Estado colombiano haya atendido sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, y tampoco se haya ocupado de establecer una política pública que pueda mejorar sus condiciones de vida. Igualmente ha sido excluida de oportunidades laborales y mecanismos de rehabilitación. Fenómenos de los cuales me ocuparé en este trabajo, aclarando que centraré mi estudio en los casos de los desplazados de la comunidad Emberá Chamí que se ubican en la ciudad de Bogotá, a pesar de que existen varios asentamientos de esta comunidad en diferentes departamentos de nuestro país.

El objetivo central de este texto es establecer la percepción que tienen los Emberá Chamí en torno al reconocimiento y efectividad de los derechos postulados a su favor, en condición de víctimas del conflicto armado interno, por las normas internacionales sobre derechos humanos y recepcionados por el ordenamiento interno, concretamente por la ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano. Si el Gobierno Nacional verdaderamente está haciendo los esfuerzos necesarios para garantizar las medidas de atención debidas a las mismas, si se está brindando la ayuda humanitaria requerida para una subsistencia digna de estas comunidades, si el actuar de los agentes estatales ha garantizado la reparación integral de los derechos vulnerados a

¹ El jaibanismo es un ritual que se ha practicado a lo largo de los años dentro de la comunidad Emberá

² Censo realizado por el DANE en el 2005

esta comunidad, si se ha protegido su identidad cultural de esta comunidad y si los Chamíes hoy en día gozan de mejores condiciones económicas, que les permitan retornar a las tierras de las que fueron despojados a causa del conflicto- no hay que olvidar la importancia que tiene para los indígenas de la comunidad Emberá Chamí la relación entre el hombre y la naturaleza (Vasco, 1973) que ellos puedan volver a las tierras donde se rodeaban de vegetación, y donde tenían la posibilidad de trabajar, producir y reproducirse- .

La metodología que sigue este trabajo combina la investigación documental y etnografía a través de las cuales se obtuvo información referida a los derechos que se reconocen a las víctimas desde el ámbito internacional y por el ordenamiento interno, concretamente la ley 1448 del 2011; datos a los cuales se suma la información aportada en las entrevistas sostenidas con indígenas chamíes desplazados, que viven en Bogotá sobre el grado de eficacia de la ley 1448 del 2011 a fin de establecer su percepción en torno a si verdaderamente el Gobierno Nacional junto a otras instituciones adscritas al Estado tales como la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, instituciones públicas hospitalarias, Ministerio del Interior, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y el Centro Nacional de Aprendizaje SENA han atendido en debida forma los derechos de las víctimas de esta minoría indígena.

Título 1.

Percepción de la comunidad Emberá Chamí en torno a la efectividad de los derechos reconocidos a su favor en su condición de víctimas del conflicto interno colombiano.

A fin de establecer la percepción que tiene la comunidad Emberá Chamí, en torno a la efectividad de los derechos que el Estado está obligado a garantizarle, en razón a su condición de víctima del conflicto armado colombiano, se hizo un paneo a la pluralidad de derechos que reconoce la ley 1448 de 2011 a favor de las mismas seleccionando los que consideré de mayor relevancia, para posteriormente recepcionar entrevistas a

algunos de los integrantes de la comunidad Emberá Chamí que ostentaban la condición de líderes, comerciantes, artesanos, vendedores, amas de casa etc., a fin de establecer los siguientes aspectos: i) Las violaciones a los derechos fundamentales de que ha sido víctima esa minoría étnica, ii) Si el Gobierno nacional les ha brindado atención inmediata, concretamente acompañamiento jurídico, psicosocial y ayuda humanitaria, iii) Eficacia en cuanto a reparación integral a víctimas; restitución de tierras, indemnización administrativa.

A su vez es importante mirar la pluralidad de los derechos que le exigen a los Estados el deber de atender a las víctimas pero desde el ámbito internacional; para ello está el pacto internacional de derechos civiles y políticos que consagra en el literal a) numeral 3 del artículo 2º el deber que asiste a los Estados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y por ende el derecho que asiste a las víctimas para que se proceda en tal forma (ACNUDH, 1966). Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos incluyen dentro de su articulado varias normas relativas a los derechos que asisten a las víctimas de violaciones de los derechos humanos a saber: el artículo 1º consagra la obligación de respeto a los derechos postulados en el Convenio Internacional; el artículo 2º prevé el deber que asiste a los Estados de adoptar en su derecho interno las medidas legislativas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades reconocidos en la convención; el artículo 8º postula las garantías judiciales que rigen los procedimientos, algunas comunes a todos los procesos e intervinientes y otras reservadas para el sujeto pasivo del proceso penal (OEA, 1969).

Al lado de los pactos y convenciones se han proclamado otros instrumentos, comúnmente conocidos como derecho blando, que consagran derechos a favor de las víctimas tales como *los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, proclamados el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, (ACNUDH, 1985):

Igualmente, se sostuvieron entrevistas con funcionarios de la Unidad de Víctimas, encargados de la dirección de asuntos étnicos que por razones de seguridad se mantendrá en reserva dichas identidades y en virtud al secreto profesional que los ampara.

Producto de este trabajo se obtuvo la siguiente información:

Capítulo 1.

1. Violaciones a los derechos humanos de que ha sido víctima la comunidad Emberá Chamí.

Cabe aclararle al lector que por razones de seguridad y debido a que algunos de los entrevistados se negaron a dar su verdadero nombre por temor, en el presente trabajo se le asignará un pseudónimo a cada entrevistado ya sea a los indígenas y a funcionarios de la Unidad de Víctimas.

A efectos de establecer las violaciones a los derechos humanos de que ha sido víctima la comunidad Embera Chamí, se procedió a entrevistar a algunos de sus miembros quienes informaron en torno a los atentados que ha padecido dicha etnia y los actores que los ocasionaron, a saber:

1.1 La primera entrevista se recepcionó a una víctima de la comunidad Emberá Chamí quien trabaja en el centro de Bogotá como vendedora de collares y pulseras – una de las actividades comerciales tradicionales de esta etnia-, quien se negó a suministrar su nombre por razones de seguridad y a quien en este trabajo se identificará como “*Isabel*”³.

Interrogada en torno a los ataques de que ha sido objeto la minoría de la cual forma parte, señaló que fueron despojados de su tierra por la guerrilla, concretamente las FARC, debiendo emigrar inicialmente hacia el municipio de Belén de Umbría en el Departamento de Risaralda.

1.2. Se entrevistó a otra mujer de la comunidad Emberá Chamí que aparentaba tener entre 70 y 80 años de edad, a quien se le pondrá el apodo de **Lilia**. Madre de 5 hijos,

³ Entrevista realizada a *Isabel* el día 20 de febrero del 2017

que trabajan en la actualidad, es abuela, pero se negó a suministrar datos sobre los mismos. Ocupación vendedora ambulante en Bogotá.

Manifestó que estaba en Bogotá en condición de desplazada, fue expulsada del Departamento del Caquetá y al igual que su familia lo perdieron todo.⁴

1.3. Otra de las personas entrevistadas fue *Martín*⁵; hombre indígena de 28 años de edad, hace parte de los Emberá Chamí, tiene dos hijos, un niño de 5 años y una niña de 13 meses; se dedica a la venta de artesanías elaboradas por los indígenas en la ciudad de Bogotá.

Martín está reconocido como víctima del conflicto interno que vive Colombia, viene del municipio de Mistrató en Risaralda y fue desplazado de su territorio por la violencia que se registró en la zona en el año 2008 por parte de las FARC, grupo armado al que atribuye el desplazamiento de la comunidad Emberá Chamí asentada en Risaralda a otras regiones del país.

1.4. *Aurelio*⁶, es un indígena Chamí de la tercera edad, artesano, proveniente de Florencia Caquetá. Padre de 10 hijos.

Dio cuenta de los atentados de que ha sido objeto la comunidad Emberá Chamí, por parte de las FARC, consistentes en homicidios, que en su caso particular afectó a dos de sus hijos y un hermano; desplazamiento forzado y hurto de animales como marranos, vacas y gallinas.

⁴ Entrevista recepcionada a *Lilia* el día 3 de marzo de 2017

⁵ Entrevista sostenida con *Martín* el 7 de marzo de 2017.

⁶ Entrevista sostenida con *Aurelio* el 30 de marzo de 2017.

Agregó que la Comunidad Emberá Chamí, ha sido víctima no solo de ataques perpetrados por las FARC, sino que años a tras fueron objeto de las acciones terroristas del M- 19.

1.5. También se entrevistó a una mujer de 35 años aproximadamente, ocupación vendedora ambulante de artesanías fabricadas por ella misma, miembro de la Comunidad Emberá Chamí. Se negó a suministrar datos sobre su identidad, razón por la cual para efectos de este trabajo llamaremos *Eliana*.⁷

Indicó que el grupo étnico al que pertenece fue objeto de desplazamiento forzado, por parte de las FARC, en cercanías del departamento del Chocó, debiendo huir al municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda. En consonancia con lo anterior dio cuenta del homicidio de dos de sus familiares en el contexto del conflicto armado: Su padre y un hermano.

De hecho, fue desde el Chocó donde 100 indígenas llegaron a Bogotá en condición de desplazados, no hubo un albergué en Bogotá dónde se pudiesen quedar (Gutierrez, 2008), afortunadamente fueron instituciones eclesiásticas quienes los albergaron momentáneamente.

2. Medidas de atención a las víctimas.

Uno de los parámetros para establecer la efectividad de los derechos reconocidos a la comunidad Emberá Chamí, en su condición de víctimas del conflicto interno colombiano, fue la atención a víctimas, entendida como *la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar*

⁷ Entrevista sostenida con *Eliana* el 3 de marzo de 2017.

*el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.*⁸

Al respecto se interrogó a algunos de los miembros de esta minoría sobre el acompañamiento jurídico y psicosocial que han recibido, a saber:

2.1. Se interrogó a **Isabel**, vendedora ambulante de artesanías en Bogotá, acerca de si la comunidad Emberá Chamí ha recibido acompañamiento jurídico y psicosocial por parte del Estado, ante lo cual respondió que actualmente el Estado le estaba dando más prioridad a otras minorías que han sido víctimas del conflicto que a esta población establecida en Bogotá.⁹

También se consultó a **Isabel** en torno a la actividad desplegada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, como entidad a la cual se encomienda el adelantamiento de las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y reparación a las víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación, salud, educación, alimentación y reunificación familiar, vivienda digna y orientación ocupacional,¹⁰ interrogante al cual respondió señalando que al día de hoy formalmente no tenía información respecto a la existencia de esta Unidad de acompañamiento, hecho que permite inferir la ausencia de asesoramiento por parte del Gobierno Nacional a esta comunidad específica.

2.2. **Isaías**¹¹ es otro indígena de la comunidad Emberá Chamí, de 28 años de edad, no suministró su apellido aduciendo razones de seguridad, se dedica a la venta de collares y pulseras hechos por ellos mismos – actividad comercial muy común en esta colectividad-.

⁸ Ley 1448 de 2011, Capítulo II, art. 49.

⁹ *Ibíd.*, id. Entrevista recepcionada a Isabel.

¹⁰ Ley 1448 de 2011, capítulo II, art. 66, parágrafo 1º.

¹¹ Entrevista recepcionada a **Isaías** el 28 de febrero de 2017.

Se interrogó a *Isaías* acerca del acompañamiento jurídico y psicosocial que se ha brindado a la minoría indígena de la que hace parte ante lo cual respondió que en ese momento a ellos no se les prestaba ninguna asesoría por parte del Gobierno Nacional. Explicó que a causa del plebiscito que tuvo lugar en Colombia el 2 de octubre del 2016, los indígenas quedaron relegados de las asesorías tanto jurídicas como psicosociales.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas es otro tema del cual habló *Isaías*, que al respecto manifestó que sí tenía conocimiento de la existencia de dicha entidad, pero que no les estaba favoreciendo mucho, debido a que se registran demoras en el servicio por parte de los funcionarios públicos.

2.3. En entrevista sostenida con *Lilia*, víctima de desplazamiento forzado, se le preguntó en torno a si había recibido asesoramiento jurídico y psicosocial por parte del Gobierno Nacional, ante lo cual manifestó que no ha obtenido nada de eso, no obstante, aceptó haber sido beneficiada con ayuda “comunitaria” por parte del Estado.

En relación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas, aseguró conocerla y señaló que ha recibido ayuda de su parte.¹²

2.4. *Martín*, vendedor ambulante de artesanías en la ciudad de Bogotá, reconocido como víctima del conflicto interno vivido en Colombia, señaló que no ha recibido asesoramiento jurídico ni psicológico por parte del Gobierno Nacional.¹³

2.5. Se entrevistó a otra mujer de la comunidad Emberá Chamí, de aproximadamente 45 años de edad, que al igual que sus demás compañeros vive de la venta de artesanías, collares y manillas elaborados por ellos mismos, madre de varios hijos, de quienes se negó a suministrar datos. Esta mujer por razones de seguridad no quiso dar su nombre, razón por la cual en este trabajo se le pondrá el nombre de *Eliana*.

¹² *Ibíd.*, id. Entrevista sostenida con *Lilia*.

¹³ *Ibíd.*, id. Entrevista sostenida con *Martín*.

Interrogada en torno a si había recibido atención psicológica y jurídica por parte del Estado respondió enfáticamente que no.¹⁴

2.6. **Aurelio** comentó que no ha recibido asesoramiento jurídico ni psicosocial ni en Bogotá ni en Florencia.

2.7. Finalmente, en torno al tema de las medidas de atención a las víctimas, que se ha ofrecido a la comunidad Emberá Chamí por parte del Gobierno Nacional, se entrevistó a **Emanuel**¹⁵, quien es funcionario vinculado a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad de Víctimas, quien afirmó que a esta comunidad se le ha brindado acompañamiento jurídico, con la finalidad de orientar a las víctimas que se han ubicado en Bogotá.

3. Ayuda Humanitaria.

La ley 1448 de 2011, en varios de sus artículos alude a la ayuda humanitaria, respecto de la cuales se hacen las siguientes provisiones.

Se reconoce a favor de las víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno¹⁶, el derecho a recibir ayuda humanitaria acorde a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objeto de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de

¹⁴ Entrevista *Eliana*, recepcionada el 3 de marzo de 2017

¹⁵ Entrevista recepcionada a *Emanuel*, de la dirección de asuntos étnicos de la Unidad de Víctimas, el día 31 de marzo de 2017.

¹⁶ Ley 1448 de 2011, Título I, capítulo I, Art. 3º

cocina, atención médica, psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.¹⁷

La ayuda humanitaria reconocida a favor de estas víctimas, se rige por los principios de enfoque diferencial – teniendo en cuenta que existen poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad-¹⁸ y sostenibilidad fiscal.¹⁹

Se establecen diversas etapas para la atención humanitaria, acorde a la temporalidad y contenido de la misma, dependiendo de la evaluación cualitativa de la condición de vulnerabilidad de cada víctima de desplazamiento efectuada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.²⁰

Así la asistencia inmediata se reserva para las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada, requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.²¹ La asistencia humanitaria de emergencia²² se ofrece a las personas u hogares en situación de desplazamiento, que se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas, acorde al grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima. La atención humanitaria de transición²³, se entrega a la población en situación de desplazamiento, incluida en el registro único de víctimas, que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, no obstante, no presenta características de gravedad o urgencia, acorde con la evaluación que al respecto hace la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

¹⁷ *Ibíd.*, id. Art., Título III, capítulo I, Art. 47.

¹⁸ Ley 1448 de 2011, Título I, capítulo II, artículo 13.

¹⁹ *Ibid.*, id. Art. 19

²⁰ *Ibid.*, id. Título I, capítulo III, Art. 62.

²¹ *Ibíd.*, id. Art. 63

²² *Ibid.*, id. Art. 64

²³ *Ibid.*, id. Art. 65

Se asigna a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas la función de entregar la asistencia humanitaria consagrada por la ley y realizar la valoración pertinente a fin de establecer el tipo de atención humanitaria de transición que requiere la población desplazada.²⁴

Bajo estos supuestos se recopiló la información relativa a la percepción que tiene la comunidad Emberá Chamí en torno a la ayuda humanitaria que el Gobierno Nacional está obligado a prestar a su favor, así como los informes al respecto suministrados por los funcionarios estatales, a saber:

3.1. Isabel, mencionó que había recibido alguna ayuda humanitaria por parte del Gobierno Nacional, consistente en alimentación, no obstante, se quejó por su precariedad, al punto que no permitía cubrir todas sus necesidades. Por otro lado, mencionó que cuando llegó a Bogotá con su familia se les brindó alojamiento, sin embargo, lo calificó como poco acogedor, con condiciones deficientes, tales como el mal estado de las casas de paso.²⁵

3.2. Isaías, se quejó por la ausencia de ayuda en vivienda por parte del Gobierno Nacional y acusó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Protección de las víctimas de ser una dependencia ineficiente, por lo menos en su caso particular.²⁶

3.3. Eliana, aceptó haber recibido ayuda humanitaria durante el año 2012, sin especificar quien se la había ofrecido, empero indicó que partir de esta fecha, no las ha vuelto a recibir.²⁷ Agregó que no había recibido ninguna clase de subsidio que le ayude a mantener económicamente a su familia, a pesar que debe sostener a 10 hijos. En ayudas, reconoció que había recibido alimentación y alojamiento y nada más, pero que

²⁴ *Ibíd.*, id. Título V, Capítulo III., Art. 168.

²⁵ *Ibíd.*, id. Entrevista *Isabel*.

²⁶ *Ibíd.*, id. Entrevista *Isaías*.

²⁷ *Ibíd.*, id. Entrevista *Eliana*.

ni siquiera le han ayudado a pagar el colegio de los niños; aseguró que, en su condición de madre, era la encargada de pagar la educación de sus niños y que respecto a las otras madres de la comunidad les tocaba lo mismo. Igualmente indicó que debe pagar un arriendo para poder contar con habitación, sin contar para ello con subsidios provistos por parte del Estado.

3.4. **Lilia**, vendedora ambulante, informó que se les ha brindado ayuda humanitaria, por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral.²⁸

3.5. **Martín**, vendedor ambulante de collares, negó haber recibido alguna ayuda humanitaria por parte del Gobierno nacional, a pesar que hace 9 años reside en Bogotá, razón por la cual tilda a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas como una entidad ineficaz, que presenta falencias en su funcionamiento.

Señaló que debe habitar en “pagadarios”, entendidos como albergues en los cuales se debe cancelar diariamente el hospedaje, debido a la difícil situación económica en que se encuentra, circunstancia que le impide tomar un inmueble en arrendamiento. Igualmente indicó que varios de los miembros de la comunidad Emberá Chamí han padecido problemas de desnutrición, que a su vez les ha ocasionado un sinnúmero de enfermedades. Agregó que cuando padecen enfermedades importantes acuden a los servicios de urgencias, donde han recibido atención médica, no obstante, indica que en ocasiones acuden al *jaibaná* (Alcaldía de Bogotá, 2011) que es una figura chamánica que puede hacer una curación al enfermo o a la vez un daño.

3.6. **Aurelio**, Líder artesano, acusa falencias en la prestación de ayuda humanitaria por parte del Gobierno Nacional, dentro de la cual refiere que el Ministerio del Interior no les ha ofrecido transporte para retornar a Florencia. Acepta que recibe un subsidio trimestral de \$ 1.380.000 pesos, para alimentación.

²⁸ Ibid., id. Entrevista a *Lilia*.

Reconoce que a familiares y amigos suyos el Gobierno los ha provisto de albergues momentáneos, y en caso particular ha recibido ayudas para el pago del agua y la vivienda, aclarando que esto sucedió en la ciudad de Florencia, donde le entregaron \$97.000 pesos, por parte de la Defensoría del Pueblo.

Indica que al momento de la entrevista el Ministerio del Interior le prometió que para la fecha del 08 de abril de 2017 le ayudarían con la entrega de alimentos para los niños del albergue, para lo cual debía dirigirse a la Avenida Primero de Mayo, Barrio San José, estación Restrepo a un punto de atención situado en el Barrio Rafael Uribe Uribe.

Afirmó que en el tiempo que llevaba viviendo en Bogotá se ha hospedado en la carrera 16 con 14, en el hotel “Panamá” donde se pagaba en la modalidad de paga-diario a un valor de \$17.000 por habitación.

3.7. Finalmente, *Emanuel*, funcionario de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, señaló que dicha dependencia ha creado un albergue en donde caben aproximadamente 263 personas. En este lugar se brinda a las víctimas atención psicosocial. Igualmente se brinda ayuda humanitaria a las víctimas, alojamiento, suministro de alimentos, utensilios de cocina, asistencia médica y medicamentos, a todo lo cual se vincula el suministro de ropa.

Aclara que la Unidad de Víctimas se ha articulado con el Distrito y también con el ICBF con el fin de poder ofrecer alimentación a las víctimas con el componente kilo calórico necesario para una alimentación sana.

Agrega que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas también ha transferido dinero a las víctimas a fin de que puedan suplir el pago

de arriendos y la subsistencia mínima, para lo cual se les ha consignado cierta cantidad en las respectivas cuentas bancarias. Inclusive los mismos indígenas Chamíes se han acercado a la Unidad de Víctimas y han sido atendidos directamente por dicho funcionario quien le ha dado la orientación necesaria y les ha ofrecido ayuda humanitaria.

Finalmente aclara que hay ayudas humanitarias que son compartidas, como es el caso de los alimentos, que en algunas ocasiones deben ser otorgados por las alcaldías municipales y en el caso de Bogotá le correspondería al Distrito.

Capítulo 2.

Eficacia en cuanto a reparación integral a víctimas.

2.1. Reparación de víctimas.

Uno de los principales objetivos que se propone la ley 1448 de 2011, es la reparación integral de las víctimas. Cometido para el cual se fijan principios que rigen la reparación debida a las mismas, dentro de los cuales se destacan: **El principio de la buena fe**, conforme al cual se presume la buena fe en las reclamaciones realizadas por las víctimas, a la par con lo cual se establece que las víctimas pueden probar con cualquier medio los daños sufridos y se considera suficiente la prueba sumaria para tal fin.²⁹ Postulado al cual se vincula el de sostenibilidad, conforme al cual el Estado creará un Plan Nacional de Financiación que permita fortalecer el fondo de reparaciones.³⁰

En consonancia con lo anterior se establece el **principio de complementariedad**, conforme al cual las medidas que se adopten para la reparación de las víctimas deben

²⁹ Ley 1448 del 2011, Título I, capítulo I, Art. 5º.

³⁰ *Ibíd.*, id. Art. 19.

aparecer en forma armónica y ³¹propender por la efectividad de los derechos reconocidos a las mismas. **Prevalencia del ordenamiento internacional de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario**, por formar parte del bloque de constitucionalidad³².

Igualmente se asigna a la justicia transicional el cometido de velar para que los responsables de violaciones a los derechos humanos, cumplan con el deber de reparación integral de las víctimas. ³³

Se establece que las medidas de reparación, adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su dolor y lograr el restablecimiento del derecho, siempre y cuando ello sea posible.

La reparación debida a las víctimas debe ser suministrada de manera íntegra, adecuada, diferenciada transformadora y efectiva y comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en su dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica. ³⁴

Se reconoce a las víctimas el derecho de participar en la formulación de la política pública de reparación integral.³⁵

Se promueve la creación de Comités Territoriales de Justicia Transicional³⁶, a los cuales se encarga. I) La elaboración de planes de acción, en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la reparación de las víctimas, ii) Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas

³¹ *Ibíd.*, id. Art. 21.

³³ *Ibíd.*, id. Art. 8º.

³⁴ *Ibíd.*, id Art.25.

³⁵ *Ibíd.* Id. Art. 28

³⁶ *Ibíd.*, id. Título V, capítulo III, Art. 173.

en el nivel departamental, distrital y municipal, iii) Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de la garantía de no repetición.

Se asigna a las entidades territoriales el deber de diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes programas de reparación, entre otros, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo y ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.³⁷

En consonancia con lo anterior se asigna a las entidades territoriales el cumplimiento de ciertas funciones especiales para la asistencia, atención y reparación de las víctimas tales como: i) Prestar asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con cargo a los recursos incorporados en el plan de desarrollo de la entidad³⁸, ii) Garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes.³⁹, iii) Garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional,⁴⁰ iv) Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios,⁴¹.

Se establece a cargo del Gobierno Nacional, el deber de expedir el Plan Nacional de

³⁷ *Ibíd.*, id. Art. 174.

³⁸ *Ibíd.*, id. Art. 174, numeral 1º.

³⁹ *Ibíd.*, id. Art. 174, numeral 2º.

⁴⁰ *Ibíd.*, id. Art. 174, numeral 3º.

⁴¹ *Ibíd.*, id. Art. 174, numeral 4º.

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ⁴² siguiendo los lineamientos y objetivos allí trazados.

Se adicionan recursos al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, creados por el art. 54 de la ley 975 de 2005. ⁴³

Fijados los deberes que se imponen por mandato legal a las autoridades estatales, en materia de reparación integral de las víctimas, erigidos a su vez en garantías de optimización de sus derechos, pasaremos a exponer cuál de dichas prerrogativas se han hecho efectivas por el Gobierno Nacional, acorde a las ayudas que en este sentido se han entregado a los miembros de la comunidad indígena Emberá Chamí:

2.1.1. En materia de restitución de tierras:

2.1.1.1. Se entrevistó a *Isabel*, a fin de que informara sobre las ayudas que ha recibido del Gobierno Nacional, en materia de restitución de tierras y si había recibido asesoría sobre cómo volver a su anterior lugar de ubicación, ante lo cual manifestó que no tenía ninguna información al respecto.⁴⁴

2.1.1.2. Sobre el mismo tema de restitución de tierras, *Isaías*⁴⁵ mencionó que ellos fueron acogidos por un programa que se llama *familias en su tierra*, diseñado por el Departamento para la Prosperidad Social en Coordinación con la Unidad Administrativa para la Restitución de Tierras que tiene como objetivo brindar asistencia inmediata a la víctima para su reubicación rural (prosperidad social, 2017); no obstante, aclaró que hasta el momento no hay ninguna respuesta positiva al respecto y que aún no se le había reubicado en ninguna.

⁴² *Ibíd.*, Id. Art . 175.

⁴³ *Ibíd.*, id. Art. 177

⁴⁴ *Ibíd.*id. Entrevista *Isabel*.

⁴⁵ *Ibíd.*, id. Entrevista *Isaías*.

2.1.1.3. *Eliana*, despojada de su territorio en el departamento del Chocó, aseveró que aún no se ha hecho devolución de las tierras a esta comunidad. En torno a la actividad desplegada al respecto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, indicó que dicha dependencia no ha obtenido resultados positivos en la recuperación de sus predios, aclaró que por voluntad propia no quiere retornar a los mismos.⁴⁶

2.1.1.4. En entrevista a *Lilia*, señaló que el Gobierno le informó a ella y a sus familiares que se estaban haciendo los trámites para rescatar las tierras que anteriormente eran de ellos y que una vez se recuperaran les avisaban para que retornaran a su lugar de origen. Así mismo les propusieron reubicarlos en otra región y en otras fincas; ofrecimiento que ella acepta manifestando su voluntad de reubicarse y trabajar en otras tierras; no obstante, a la fecha de la entrevista todavía no les habían hecho devolución de las tierras, ni tampoco habían sido reubicados en otro lugar. Finalmente indicó que al igual que ella existían otros miembros de la minoría indígena que se encontraban a la espera de una solución al respecto.

2.1.1.5. *Martín*, comentó que en Risaralda él y su familia tuvieron casas y tierras, pero lo perdieron todo por el desplazamiento. Agregó que no confía en el proceso de restitución de tierras, en razón a que el Gobierno actualmente no cuenta con el dinero para reubicar a las comunidades indígenas asentadas en Bogotá. Agregó que al parecer no solo los Emberá Chamí pasan por esta situación.⁴⁷

2.1.1.6. Por su parte *Aurelio*, señaló que él pertenecía a un resguardo indígena compuesto por aproximadamente 300 miembros, que estaban ubicados en la ciudad de Florencia, no obstante, fueron desplazados por las FARC. Se quejó de los procesos de reubicación por varias razones: i) Porque allí no se les suministraba alimentación, en razón a que no había recursos para ello, ii) El programa favorece a los ganaderos de la zona, quienes adquieren mano de obra para sus terrenos, iii) La comunidad tiene miedo

⁴⁶ *Ibíd.*, Id. Entrevista rendida por *Eliana*.

⁴⁷ *Ibíd.*, id. Entrevista a *Martín*.

de retornar a la zona en tanto no existen condiciones de seguridad y persisten las amenazas.

2.1.1.7. Por su parte en la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad de Víctimas, **Emanuel**, explicó que la Unidad de Víctimas, consagra dos formas de reparación, una individual y otra colectiva, de la cual hace parte la restitución de tierras.

Aclaró que frente a la comunidad Emberá Chamí se ha optado por el retorno a sus lugares de asentamiento, que es el deseo de la comunidad; proceso que se lleva a cabo conjuntamente con el Gobernador de cada departamento, contando con los recursos asignados para tal fin. También se intenta la reubicación, procedimiento en el cual intervienen tanto la Unidad de Atención a Víctimas, como la Unidad de Tierras y el gobierno departamental que debe proveer los recursos para albergar a los miembros de las comunidades que han sido desplazadas.

Aseguró que, si bien la Unidad de Víctimas ha buscado el retorno y la reubicación de los miembros de la comunidad Emberá Chamí, desde Bogotá, ello no ha sido posible debido a los problemas de seguridad que se presentan en algunos territorios.

2.1.2. Indemnización Administrativa:

Interrogados algunos miembros de la comunidad Emberá Chamí, acerca de la concesión de indemnizaciones administrativas a su favor respondieron:

2.1.2.1 La familia de **Isabel** al momento de la entrevista no había recibido ninguna clase de subsidio integral, ni permuta de predios, y mucho menos un subsidio de vivienda de interés social en Bogotá, simplemente manifestó que en algún momento se les brindó un alojamiento muy precario, al cual debían contribuir económicamente con los recursos

obtenidos con la venta de los collares y pulseras que elaboraban manualmente, recursos que les servían para sufragar los arriendos de la vivienda que estaban habitando.⁴⁸

2.1.2.2. Para **Isaías**⁴⁹, el Gobierno no les ha brindado subsidios integrales de tierra en su condición de víctimas, él dijo “en *este momento no he recibido ni cincuenta pesos*”; tampoco ha recibido subsidio de vivienda. La vivienda que poseen la pagan con su trabajo, con el producto de lo que ganan en el comercio de artesanías, a pesar de los constantes problemas que han tenido con la Policía en las calles del centro de Bogotá puesto que no los dejan trabajar.⁵⁰

2.1.2.3. **Lilia** dio a entender que el Gobierno en algún momento le había colaborado con un subsidio para el mantenimiento de su vivienda, pero quizá ha sido lo único que recibió.⁵¹

2.1.2.4. **Martín** manifestó que no había recibido ninguna clase de subsidio integral de tierras, ni información al respecto. En cuanto al subsidio de vivienda, manifestó que estaba en proceso, que se han presentado demoras pero al día no han recibido este subsidio.⁵²

2.1.2.5. **Aurelio** comentó que desde el año 2007 le deben una indemnización que hasta la fecha no le han pagado. Aseguró que rindió una declaración en la ciudad de Florencia pero que no le han reconocido ninguna indemnización. Al parecer la indemnización obedece a la pérdida de uno de sus dos hijos que fue asesinado por las FARC.

⁴⁸ *Ibíd.*, id. Entrevista *Isabel*.

⁴⁹ Entrevista realizada a *Isaías* el día martes 28 de Febrero el 2017

⁵⁰ *Ibíd.*, Id. Entrevista sostenida *Isaías*.

⁵¹ *Ibíd.*, Id Entrevista *Lilia*.

⁵² *Ibíd.*, Id. Entrevista sostenida con *Martín*.

En cuanto a los subsidios integrales de vivienda, manifestó que ni él, ni su familia han recibido dineros por este concepto, pero confía en que esto se solucionará pronto.

Aurelio recibía una suma de dinero de \$1.380.000 pesos cada tres meses para cubrir la alimentación, pero estos dineros sólo los recibía en Florencia.

2.1.2.6. Por su parte desde la dirección de asuntos étnicos de la Unidad de Víctimas, **Emanuel** aseveró que esta dependencia no puede suplir las deudas históricas que tenga el Estado con los integrantes de la comunidad indígena Emberá Chamí. Tampoco puede suplir las falencias que registran los planes de desarrollo en la asignación de recursos debidos a las víctimas del conflicto armado interno; sin embargo, indicó que gracias a los esfuerzos de la Unidad se ha logrado materializar la indemnización administrativa mediante dos mecanismos: por un lado, de manera individual, otorgando a las víctimas sumas de dinero que pretenden cubrir los perjuicios causados por la violencia; sin embargo, aclara que en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, se ha establecido que corresponde a la Gobernaciones contribuir en el proceso de reubicación de las comunidades desplazadas, en virtud del principio de subsidiariedad que rige a la ley 1448 de 2011, y en razón a que son los entes territoriales los principales proveedores de bienes públicos. Y en cuanto a la manera colectiva, el método más cercano es el de la reubicación y más que todo para los que hayan sido expulsados de sus respectivos resguardos.

Capítulo 3.

Alertas tempranas y Registro Único de Víctimas

El sistema de alertas tempranas, denominado SAT es: *El instrumento con el cual la Defensoría del Pueblo acopia, verifica y analiza, de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil, como consecuencia del conflicto armado, y advierte a las autoridades concernidas con deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas* (Defensoría del Pueblo, s.f.).

En consonancia con lo anterior se crea un registro único de víctimas, en el cual se inscriben las personas que han padecido algún perjuicio derivado del conflicto interno colombiano, con el fin de acceder a las medidas de asistencia y reparación, previstas en la ley, dependiendo de la vulneración de sus derechos y las características del hecho victimizante.⁵³

Establecida la definición y alcance de las alertas tempranas y su relación con el Registro Único de Víctimas, me ocuparé de verificar, de cara a las entrevistas recepcionadas a miembros de la comunidad Emberá Chamí, si dicho mecanismo ha tenido difusión y si en la práctica ha mostrado eficacia, para tal efecto se interrogó a los entrevistados si se encontraban inscritos en el Registro único de Víctimas, si tenían algún conocimiento sobre el fortalecimiento de alertas tempranas por parte del Gobierno Nacional y si éste ha cumplido con las campañas de prevención de la violencia, ante lo cual respondieron:

3.1. A *Isabel* se le preguntó si en este momento se encontraba ella y su familia adscrita al Registro Único de Víctimas, al respecto señaló que tenía conocimiento en torno a la existencia de un Registro Único de Víctimas, empero señaló que para ella no tiene ninguna incidencia en su situación.

3.2. En entrevista sostenida con *Isaías*, muestra un desconocimiento en el tema de alertas tempranas, interrogado sobre este tema manifestó que ni la Policía ni el Ejército se han encargado de dar avisos a los Emberá, sobre los riesgos que corren en torno a posibles violaciones de sus derechos. Para *Isaías* han sido los integrantes de los grupos armados los que se han encargado de advertirles a los indígenas que hasta ciertas horas de la tarde y de la noche no pueden transitar más por algunas zonas, les advierten que no salgan después de unos horarios establecidos.

Agregó que no tiene conocimiento en torno a que se hayan emprendido campañas de prevención por el Gobierno Nacional, orientadas a prevenir ataques contra la población

⁵³ Ibid., Id. Título V, capítulo II, Art. 154 y siguientes

por parte de los grupos armados, como tampoco se ha difundido el tema en los medios masivos de comunicación, como la televisión o la radio.⁵⁴

3.3 Por su parte *Lilia*, frente a la pregunta referida mostró desconocimiento sobre el tema, al punto que a la pregunta sobre alertas tempranas respondió que la Policía Nacional les había avisado sobre qué hacer en caso de que se encontraran en peligro por parte de algún actor armado. No mencionó nada más.⁵⁵

3.4 *Martín*,⁵⁶ respondió que a ellos sí les han advertido sobre las consecuencias que se le puede presentar a él y a su familia si regresan a los territorios de donde fueron despojados. *Martín* me comentó que un funcionario público le recomendó que por el momento no volviera a su lugar de origen en razón a que la zona de Risaralda muestra peligro.

En cuanto a campañas de prevención emprendidas por el Gobierno nacional, expresó que no se han puesto en ejecución.

Afirmó que la comunidad Emberá sí estaba adscrita en el Registro único de Víctimas. Por lo menos él y sus familiares cercanos si habían estado informados y si se encontraban adscritos a dicho mecanismo.

Martín también tuvo conocimiento sobre la red nacional de información para la atención y reparación a las víctimas; incluso comentó que la reparación para ellos estaba en proceso y que solamente saldría una respuesta definitiva para el año 2021, según le informaron los funcionarios públicos encargados del asesoramiento en esta red.

3.5. En el mismo sentido se pronunció *Lilia*, quien señaló que los miembros de la Comunidad Emberá Chamí se encontraban actualmente adscritas al Registro Único de Víctimas; sin embargo, aclaró que desde el día que se inscribieron hasta la fecha, han pasado seis años, sin que se hayan reconocido indemnizaciones a su favor, ni las ayudas

⁵⁴ Ibid., Id. Entrevista sostenida con *Isaías*

⁵⁵ Ibid., id. Entrevista sostenida con *Lilia*

⁵⁶ Entrevista realizada a *Martín* el día Martes 07 de Marzo del 2017

económicas que se les prometió al momento de inscribirse al Registro Único de Víctimas.

3.6. También **Eliana**, reconoció que los miembros de la comunidad Emberá Chamí se encontraban inscritos en el Registro Único de Víctimas.⁵⁷

3.7. **Aurelio** al referirse a alertas tempranas, aseguró que a él en Florencia le habían ofrecido una tierra pero optó por no aceptarla, por temor a regresar a Florencia, asegurando que en la capital de Caquetá la situación todavía estaba muy complicada, situación de la que fueron advertidos por las autoridades. También a los cabildos les han advertido cuándo hay garantías de seguridad o no en ciertas zonas del país.

Igual que sus antecesores reconoció estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, aunque dijo que la esposa de él estaba a la espera de una indemnización por la muerte de uno de sus hijos que el Gobierno les había prometido y lo están esperando desde el 2007.

3.8. Por su parte **Emanuel**, funcionario de la dirección de asuntos étnicos de la Unidad de Víctimas, señaló que los miembros de la comunidad indígena Emberá Chamí, que se erigían como víctimas del conflicto armado interno se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Destacó que para obtener la inscripción en el registro único de víctimas las personas deben seguir un procedimiento dispendioso que incluye: i) Haber aprobado la medición de subsistencia mínima que tengan dentro del albergue, ii) Acreditar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Aseveró que la inscripción en el registro Único de Víctimas (RUV) garantiza la atención humanitaria, la prestación del servicio de salud – a través de la incorporación en el sistema y la afiliación correspondiente a las EPS, para lo cual se acude al acompañamiento de la Secretaria de Salud.

⁵⁷ Ibid., Id. Entrevista sostenida con *Eliana*.

En materia de educación señaló que los niños y niñas de las comunidades víctimas del conflicto armado, se encuentran matriculados en los colegios. Al respecto se le increpó que algunos indígenas chamíes entrevistados afirmaron que no tienen recursos para comprarle uniformes a los niños ni para pagarles matriculas, ante lo cual manifestó que correspondía al Distrito asumir todos esos costos.

Finalmente señaló que la inclusión en el Registro Único de Víctimas da lugar a hacer los trámites respectivos para la debida identificación en la Registraduría Nacional y también se asumen los costos funerales.

Capítulo 4.

Atención a niños y adolescentes por medio del ICBF.

La ley 1448 de 2011 consagra una protección especial para los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, a favor de quienes⁵⁸ reconocen el goce de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con carácter preferente.

De igual manera y en la misma condición se le reconoce el derecho a la verdad justicia y reparación así como el restablecimiento de sus derechos y la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito y el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar, así como todo tipo de violencia sexual.⁵⁹

En consonancia con lo anterior se reconoce a los mismos el derecho a la reparación integral que incluye medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición⁶⁰ a cargo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Establecidos los derechos que se reconocen a los niños, niñas y adolescentes en el marco de la ley 1448 de 2011, se entrevistó a varios miembros de la Comunidad

⁵⁸ Ibid., Id. Título VII, Art. 181

⁵⁹ Ibid., Id. Art. 181

⁶⁰ Ibid., Id. Art. 182.

Emberá Chamí a fin de determinar la percepción que estos tienen sobre su eficacia con los siguientes resultados:

4.1. *Isabel* señaló que el ICBF ha brindado atención pedagógica y ha vinculado a los niños a jardines infantiles; sin embargo, aclaró que es alta la cantidad de niños que no han sido incluidos en estos programas.⁶¹

4.2. Para *Isaías* el ICBF ha brindado ayudas a niños y adolescentes víctimas del conflicto brindándoles alimentos, sin embargo dichas ayudas no son suficientes para satisfacer las necesidades inmediatas de esta población vulnerable.

4.3. *Martín*, por su parte no tiene conocimiento sobre ayuda brindada por parte del ICBF a los niños.⁶²

4.4. *Lilia*, manifestó que el ICBF ha acogido a los niños de la comunidad, a quienes además ofrece remesa. Tildó esta atención como satisfactoria.⁶³

4.5. Para *Aurelio*⁶⁴ la ayuda por parte del ICBF ha sido satisfactoria tanto para los padres de familia como para las niños; según él, el Gobierno en alianza con el ICBF están dando de a \$30.000 pesos para comprar libros, pero desafortunadamente eso no alcanza para cubrir otros gastos. Según Aurelio, a personas de la tercera edad también se les ha atendido.

4.6. El representante de la Unidad de Víctimas aseguró que la asistencia por parte del ICBF a los niños de la comunidad Emberá Chamí, víctimas del conflicto armado interno, ha sido excelente y completa, se ha hecho seguimiento nutricional a los mismos y se fortalece su parte cultural a través de actividades al interior del albergue, tales como bailes.

Capítulo 5

Medidas de rehabilitación

⁶¹ Ibid., Id. Entrevista *Isabel*.

⁶² Ibid., Id. Entrevista *Martín*.

⁶³ Ibid.,id. Entrevsta *Lilia*.

⁶⁴ Entrevista realizada a *Aurelio* el día Jueves 30 de Marzo del 2017

5.1. Planes de capacitación técnica y formación (SENA)

El Gobierno Nacional, en el artículo 130 de la ley 1448 del 2011, se compromete a brindar capacitación y planes de empleo urbano y rural a quienes hayan sido víctimas de persecución y despojados de sus tierras; así como a vincular a jóvenes y adolescentes de estas comunidades a institutos educativos que les puedan brindar capacitación técnica como el SENA.

A fin de establecer la eficacia de estas medidas se entrevistó a los integrantes de la comunidad Emberá Chamí, en torno a si habían recibido capacitación y empleo, interrogante al cual respondieron así:

5.1.1. *Isabel*, dijo que hasta el momento ni sus familiares cercanos, ni ella han recibido esas ayudas. Así mismo negó que se les haya suministrado capacitación técnica por parte del SENA. Señaló que sus hijos estudiaron en una institución educativa ubicada en el centro de Bogotá, debiendo ella sufragar el costo correspondiente, pero posteriormente los retiró por falta de recursos económicos, circunstancia que le impidió adquirir los uniformes correspondientes, lo que ocasionó su inadmisión.⁶⁵

5.1.2. *Isaías* dijo que no conoce campañas gubernamentales relativas a estos temas. En cuanto a los programas de capacitación técnica también dijo que el Gobierno en ningún momento les ha brindado educación a niños y adolescentes de la comunidad indígena. Agregó que ellos han mandado por su cuenta a sus hijos a los colegios, inclusive algunos niños son educados por sus propios padres o tíos en el mismo resguardo. Ellos con sus escasos recursos compran los uniformes y los útiles escolares. La educación no ha sido para nada gratis.⁶⁶

5.1.3. *Lilia*, madre de 5 hijos y abuela de varios nietos, cuyo número no quiso suministrar, dijo que por el momento ninguno de los miembros de su familia ha recibido capacitación técnica ni educación. Agregó que sus nietos se encontraban estudiando, pero aclaró que ello por cuenta propia, en tanto les correspondía hacerse cargo del pago

⁶⁵ Ibid.,. Id. Entrevista *Isabel*.

⁶⁶ Ibid.,. Id. Entrevista *Isaías*.

de las matrículas, e incluso de la consecución de los colegios, sin que hayan contado para ello con la asesoría de algún funcionario del Gobierno. Finalmente se refirió al trato que se ofrecía a sus familiares en los colegios, ante lo cual aseveró que era bueno y destacó que no se han presentado problemas de discriminación, exclusión o rechazo. Los directivos de esas instituciones han sido gentiles con los niños Emberá.⁶⁷

5.1.4. **Eliana**, al igual que lo que han comentado sus otros compañeros negó que había recibido atención directa por parte del Gobierno en cuanto a ubicación laboral para los Emberá Chamí. De la misma manera señaló que no han recibido ningún tipo de atención por parte del SENA.⁶⁸

5.1.5. **Martín**⁶⁹, señaló que el Gobierno Nacional no los ha ayudado en la provisión de empleos. Destacó que a ninguna comunidad asentada en Bogotá o en otras zonas geográficas del país se le ha brindado oportunidades laborales. Agregó que el único campo de trabajo que tenían ellos era el de la venta de collares, pulseras y aretes elaborados por ellos mismos. Igualmente negó que se les haya ofrecido capacitación por parte de entidades como el SENA.

Señaló que tiene dos hijos, un niño de cinco años y una niña de trece meses de edad; su hijo cursa estudios en el Liceo Nacional Agustín Nieto, ubicado en la carrera 19 con calle 11 muy cerca al centro de Bogotá, en el grado de Jardín, subsidiados por el Gobierno Nacional.

5.1.6. **Aurelio**, padre de ocho hijos, cinco hombres y tres mujeres, señaló que en Florencia (Caquetá) sí se brindaba estudio a algunos niños, tanto en bachillerato como en primaria, al respecto señaló que cuatro de sus nietos se encontraban en esta localidad cursando estudios. Agregó que en Bogotá no ocurre lo mismo pues no se cubre esta necesidad. Destacó que los miembros de su comunidad necesitaban que el Gobierno les

⁶⁷ Ibid., id. Entrevista *Lilia*.

⁶⁸ Ibid., id. Entrevista *Eliana*.

⁶⁹ Ibid., id. Entrevista *Martín*.

colaborara con ayudas económicas para poder adquirir uniformes, zapatos, cuadernos y lápices.⁷⁰

5.1.7. Por su parte **Emanuel**, funcionario de la Unidad Administrativa especial de Atención y reparación a Víctimas, señaló que la capacitación técnica era una labor que correspondía cumplir al Distrito, al ICFB, a la Policía de infancia y adolescencia y la secretaría de salud, entre otras instituciones, aclarando que la Unidad de Víctimas simplemente hace un seguimiento a los procesos. Bajo este entendido afirmó que sí ha habido acompañamiento del Gobierno Nacional en este tema y afirmó que hay indígenas de la Comunidad vinculados al SENA .

En relación con los menores, señaló que la Unidad de Víctimas ha hecho seguimiento a su situación para verificar que en realidad están asistiendo al Colegio. Aclaró que en los casos en que se establece que los niños no están estudiando, la Unidad inicia un proceso en contra de los padres de familia.

Por otra parte informó que la dependencia oficial abrió cupos escolares para estos niños, inclusive en colegios muy cercanos al albergue donde se encuentran reubicados los miembros de dicha etnia. Aclaró que se hacen esfuerzos para que los niños mejoren sus hábitos de escritura y comprensión de lectura.

Agregó que varios miembros de la comunidad Emberá Chamí han sido capacitados por el SENA, incluso aseguró que algunos de ellos han tomado cursos con una duración de 18 meses; sin embargo, aclaró que sólo una parte de esta población ha tenido acceso a este servicio, aclarando que la cobertura no puede ser total. Destacó que el SENA, en la seccional de Risaralda, se ha encargado de capacitar a los miembros de esta etnia, actividad que aún no se ha implementado en Bogotá.⁷¹

5.2. Empresas productivas y oportunidades de empleo.

El Gobierno Nacional, a través de la ley 1448 de 2011, estableció a cargo de la Unidad

⁷⁰ Ibid, id

⁷¹ Ibid id., id. Entrevista sostenida con *Emanuel*.

Administrativa de Víctimas, la implementación de programas de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que reciban las víctimas a título de indemnización administrativa, con el fin de ayudar en la reconstrucción de su proyecto de vida, orientado entre otros fines a la creación o fortalecimiento de empresas productivas.⁷² Aspecto sobre el cual se interrogó a los miembros de la comunidad Emberá Chamí, quienes al respecto informaron:

5.2.1. **Isabel**, señaló que los integrantes de la comunidad Emberá Chamí tradicionalmente han vivido del comercio de manualidades elaboradas por ellos mismos, sin que el Gobierno Nacional ni la Alcaldía hayan desplegado alguna actividad orientada a la creación de empresas productivas, por el contrario destaca que hay persecución por parte de la policía para ejercer tranquilamente su actividad como vendedores ambulantes.

5.2.2 En el mismo sentido se pronunció **Isaías**, quien expresó que no tienen ningún conocimiento en torno a la implementación de empresas productivas y tampoco les ha sido suministrada información al respecto.

5.2.3. **Lilia**, negó que se le haya brindado ayuda a la Comunidad Emberá Chamí para ubicarse laboralmente en la ciudad de Bogotá. Igual que sus antecesores, señaló que su única ocupación era la venta de collares y pulseras elaboradas por ellos mismos, aclarando que con el producto de esta actividad logran pagar arriendo en los lugares de residencia. Se quejó de las constantes intervenciones por parte de la Policía, quienes les impiden ejercer la venta de sus artesanías en las calles de la ciudad.⁷³

5.2.4. **Aurelio**, contrario a lo expresado por sus antecesores, refirió que actualmente se desempeña como artesano, labor en la cual recibe el apoyo en Florencia de “Corpoamazonía” que le ha ayudado para mejorar sus productos e incluso le suministra materia prima para su elaboración. Gracias a ello se han dedicado a la elaboración de arcos, lanzas, hachas, bastones y los venden en Bogotá a precios de \$5.000, \$10.000,

⁷² Ibid., Id Art. 134

⁷³ Ibid., Id. Entrevista *Lilia*

\$20.000 y hasta \$150.000 pesos. Igualmente da cuenta de los aportes que en la materia les presta la Cámara de Comercio del Putumayo.

5.2.5. Desde la Unidad de Víctimas⁷⁴ se afirmó que en Bogotá es difícil ingresar a los indígenas al mercado laboral, en razón a que debido a su cultura, los conocimientos ancestrales que poseen y la actividad a la que se dedican, es ideal que se ubiquen en zonas en las cuales sea valorada su producción, de allí la necesidad que ellos retornen a los Departamentos de origen.

Destacó la necesidad de preservar la cultura que identifica a los Emberá Chamí, la cual tiene una gran incidencia en la forma como se concibe la familia y los roles que corresponde cumplir a cada uno de sus miembros. Al respecto colocó como ejemplo la producción de artesanías, usualmente a cargo de la mujer, quien se erige a su vez como proveedora de las necesidades básicas de la familia, aspecto que empezaría a desdibujarse si los miembros de esta comunidad se vinculan a la actividad productiva que se desarrolla en la ciudad, afectando la configuración étnico-social que tienen los Emberá Chamí y su modelo de familia.

Finalmente señaló que vincular a los Emberá al mercado global no es fácil en tanto puede ser una práctica que atenta contra su idiosincrasia y costumbres. Indicó que la generación de empresas productivas sería muy difícil en Bogotá, particularmente por las medidas rigurosas que adopta la Policía Nacional que frecuentemente impide a los indígenas vender sus artesanías en el espacio público, como política del alcalde de Bogotá Enrique Peñalosa. Destacó que la ciudad no es el entorno propicio para los miembros de esta etnia, quienes quieren y deben regresar a su terruño.

Conclusiones:

⁷⁴ Entrevista realizada a *Emanuel*, funcionario público de la Unidad de Víctimas el día Viernes 31 de Marzo del 2017

En Colombia por varios años han subsistido grupos organizados al margen de la ley⁷⁵, que combaten al régimen vigente y se enfrentan a los agentes Estatales, pero a su vez se dedican a actividades ilícitas con fines lucrativos, como el narcotráfico. Labores para las cuales requieren la posesión regular de sectores apartados del país que les permita tener un lugar de asentamiento para sus miembros y a la vez tener un espacio donde ejercen su actividad ilegal.

Producto del actuar de estos grupos es el desplazamiento, la desaparición forzada, la perpetración de homicidios, hurtos, reclutamiento ilegal de personas – algunos de ellos menores -, explotación sexual ilícita etc, de que fueron víctimas varias comunidades que debieron emigrar a otras regiones del país, donde quedaron prácticamente desprotegidas, tanto en su integridad personal y necesidades básicas como en la conservación de sus culturas y costumbres.

Tal es el caso de la Comunidad Emberá Chamí que llegaron a Bogotá, víctimas de desplazamiento forzado por el accionar de grupos al margen de la ley, que por muchos años han ejercido actividades ilícitas en algunas regiones del país, como Caquetá y Risaralda. Arribaron con el fin de mejorar sus condiciones de vida, pero no fue así. Desde su llegada a la capital como desplazados, han tenido que ubicarse en barrios de la ciudad altamente peligrosos donde se han presentado casos de microtráfico, prostitución, delincuencia, hurto y pobreza; algunos de estos desplazados han vivido en barrios como el 20 de Julio, San Bernardo y La Favorita (Pulido, 2015).

El Gobierno Nacional, en acatamiento de las obligaciones y compromisos internacionales, ha emitido varias leyes que propenden por el reconocimiento y garantía de los derechos postulados a favor de las víctimas desde el ámbito internacional. Con tal fin emitió entre otras, la ley 1448 de 2011 cuya finalidad se contrae a brindar atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos a las víctimas del conflicto armado interno, así como la atención especial de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del accionar de grupos al margen de la ley en Colombia.

⁷⁵ Los grupos al margen de la ley surgieron en Colombia, aproximadamente hacia el año 1964

A fin de establecer la materialización de estas previsiones y la percepción que en torno a su efectividad tienen sus beneficiarios, se escogió a la comunidad Emberá Chamí – víctima de desplazamiento y desaparición forzada, homicidios, hurtos y otros ilícitos perpetrados por los grupos armados al margen de la ley, - llevando a cabo entrevistas con varios de sus miembros, quienes dieron cuenta de la situación real de esa comunidad y la efectividad de los derechos que se reconocen a su favor por la ley 1448 de 2011.

Se indagó a algunos miembros de la comunidad Emberá Chamí, en torno a la efectividad de las **medidas de atención a las víctimas**, consagradas por la ley 1448 de 2011, arrojando como resultado que sólo un 14.3% de la comunidad encuestada dio cuenta de su efectividad parcial, consistente en acompañamiento jurídico y psicosocial en los albergues.

Por su parte el representante del Gobierno Nacional, expresó que en los albergues establecidos para la atención de víctimas, estas contaban con asesoramiento jurídico y psicosocial.

Se concluye así que a pesar de la importancia que registra el asesoramiento jurídico y psicosocial para la garantía debida de los derechos de las víctimas, se ha ofrecido una cobertura parcial de este servicio a los indígenas Emberá, la cual se contrae a la población que se encuentra en los albergues, se advierte en consecuencia la necesidad que el Gobierno Nacional incremente sus esfuerzos para hacer efectivas las medidas de acompañamiento a las víctimas.

Se interrogó a los miembros de esa comunidad, en torno al reconocimiento efectivo de la **ayuda humanitaria** consagrada en la ley 1448 de 2011, obteniendo como respuesta que en un porcentaje del 71.5 % la población indígena asentada en Bogotá ha recibido parte de las ayudas consagradas a su favor, primordialmente alojamiento, alimentación y atención médica de urgencia, no obstante se quejaron de su precariedad.

Igualmente se evidencia que el cubrimiento en las ayudas humanitarias es parcial, toda vez que ninguno de los entrevistados dio cuenta de haber recibido elementos de aseo personal, manejo de abastecimientos y utensilios de cocina. De allí la necesidad de

mejorar la ayuda humanitaria a la cual se comprometió el Gobierno Nacional, mediante la ley 1448 de 2011.

A pesar que la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad de Víctimas, reivindica la actividad desplegada al respecto por el Gobierno Nacional, destacando que se han creado albergues en los cuales las víctimas cuentan con atención psicosocial, suministro de alimentos, utensilios de cocina, asistencia médica y suministro de ropa, es evidente que se requieren mayores esfuerzos por parte del ente estatal para garantizar no sólo la subsistencia de las víctimas del conflicto armado interno, sino que sus condiciones de vida se desarrollen en forma digna.

En materia de reparación integral, concretamente en lo que atañe a la **restitución de tierras**, solo el 14.3% dio cuenta de esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional en la reubicación de la población desplazada, no obstante, tildó dicho proceder como deficiente, por falta de otras medidas que garanticen su eficacia, como la alimentación y la carencia de condiciones de seguridad suficientes para que la comunidad pueda tener un asentamiento que permita su convivencia y evolución normal.

Importa en ese caso llamar la atención del Gobierno Nacional, en cuanto a la necesidad de adoptar las acciones que permitan implementar las medidas necesarias para el real cumplimiento de sus obligaciones debidas a las víctimas del conflicto armado interno frente a la reparación integral de las víctimas y en particular el restablecimiento de sus derechos.

En punto a las **indemnizaciones administrativas** debidas a las víctimas del conflicto armado, el 100% de la población entrevistada, incluyendo al propio representante del Gobierno Nacional dan cuenta de su ineficacia, no sólo porque ninguno de los miembros de la comunidad Emberá Chamí, expresó haber recibido indemnizaciones administrativas concebidas como: subsidio integral de tierras, permuta de predios, adquisición y adjudicación de tierras, adjudicación y titulación de baldíos etc.

La cuestión parece agravarse, si se considera que la responsabilidad parece diluirse entre los funcionarios del Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

En materia de **alertas tempranas y el RUV**, el 100% de la población admitió que se encontraba inscrita en el Registro Único de Víctimas, no obstante el 42.9% de la población encuestada señaló que tienen desconocimiento del tema de alertas tempranas, y destacó que no se han emprendido por el Gobierno Nacional campañas de prevención, orientadas a solventar las situaciones de riesgo en que se pueden encontrar. El 28.6, señalan que simplemente se les ha recomendado no regresar a los lugares de origen en razón a que no han cesado los actos violentos.

Se concluye así, que el Estado Colombiano ha omitido cumplir con los deberes de prevención que adquirió en la protección de las víctimas del conflicto armado a objeto de evitar la repetición de atentados contra sus derechos fundamentales.

En relación con **la protección debida a los niños, niñas y adolescentes**, se observa que el 85.6% de los encuestados aceptó que el ICBF ha ofrecido acompañamiento a los menores, no obstante lo contraen a un acompañamiento pedagógico, hospedaje y alimentación, así como ayuda económica que a veces se reputa como insuficiente.

De esta manera queda acreditado que los derechos de los menores se han resguardado parcialmente, toda vez que los derechos reconocidos por la ley a su favor aluden a una amplia gama de derechos que incluye, reparación, derecho a la verdad, a la justicia y garantías de no repetición, entre otras.

En lo que atañe a las **medidas de rehabilitación** el 42.9% de las personas encuestadas señalaron que no han recibido ningún tipo de formación tecnológica, ni profesional y que si bien han matriculado a sus hijos en el Colegio, pero ha sido con sus propios recursos. El 28.6% indicó que no han tenido oportunidades de reubicación laboral y el 28.6% reconoció que ha recibido un subsidio para el estudio de un hijo.

Se concluye así que en esta materia también el cumplimiento es parcial, no obstante las medidas de rehabilitación son indispensables para garantizar la reparación integral, la garantía de no repetición y la protección debida a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Es cierto, que cuando la sociedad pasa por un ciclo de Justicia Transicional se debe negociar con el actor victimario de crímenes contra los derechos humanos que en el caso colombiano serían las FARC, actualmente y teniendo en cuenta cómo han transcurrido las negociaciones de paz, dentro de las críticas se advierte que el Gobierno ha cedido mucho a las FARC; es decir, no ha castigado severamente los crímenes de lesa humanidad cometidos por este actor armado. Algunas medidas son como la impunidad, el desinterés del Gobierno de decomisar los dineros ilícitos de las FARC producto de actividades ilegales y la promesa sobre acceso directo a la política sin el consentimiento del pueblo colombiano.

A las FARC se le ha ayudado bastante económicamente para la rehabilitación y reincorporación de sus ahora excombatientes, condición que debe realizarse dentro del ámbito de la Justicia Transicional desde el contexto internacional, pero ¿qué ha pasado con los recursos económicos que deben destinarse para la rehabilitación y la reparación de las víctimas? ¿Debería el Gobierno otorgar menos recursos económicos al actor victimario y desviarlos más que todo a las víctimas? Probablemente la ineficacia de las medidas de rehabilitación y reparación escritas en la ley 1448 se debe a eso, a que se ha atendido más a los ex combatientes de las FARC que a las mismas víctimas del conflicto.

Anexo 1. Tabla de entrevistados

<i>Entrevistado</i>	<i>Rol del entrevistado</i>	<i>Fecha de la entrevista</i>
<i>Isabel</i>	Mujer indígena artesana-vendedora	20/02/2017
<i>Eliana</i>	Mujer indígena artesana-vendedora	03/03/2017
<i>Lilia</i>	Mujer indígena de la tercera edad artesana-vendedora	03/03/2017
<i>Martín</i>	Hombre indígena artesano-vendedor	07/03/2017
<i>Isaías</i>	Hombre indígena artesano-vendedor	28/02/2017
<i>Aurelio</i>	Líder de resguardo indígena y artesano	30/03/2017
<i>Emanuel</i>	Funcionario Público al servicio de la Unidad para Víctimas	31/03/2017

Referencias Bibliográficas

- Lilia. (03 de marzo de 2017). Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016). (J. C. Rueda, Entrevistador)
- ACNUDH. (16 de diciembre de 1966). *ohchr*. Recuperado el 11 de julio de 2017, de ohchr: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ACNUDH. (29 de noviembre de 1985). *ohchr*. Recuperado el 11 de julio de 2017, de ohchr: <http://www.ohchr.org>
- Aurelio, A. (30 de marzo de 2017). Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016). (J. C. Rueda, Entrevistador)
- Alcaldía de Bogotá. (2011). reflexiones para el desarrollo de una política pública intercultural con el pueblo Embera residente en Bogotá. En A. d. Bogotá, *Voces. Los Emberá en Bogotá* (págs. 10-11). Bogotá: Instituto de estudios urbanos.
- Ávila, A. (2013). *La frontera caliente entre Colombia y Venezuela*. Bogotá: Debate.
- Congreso de la República. (10 de junio de 2011). *unidadvictimas*. Recuperado el 12 de julio de 2017, de unidadvictimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co>
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Defensoría del Pueblo*. Recuperado el 12 de julio de 2017, de Sistema de Alertas Tempranas: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1469/Sistema-de-alertas-tempranas---SAT.htm>
- Eliana. (03 de marzo de 2017). percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016). (J. C. Rueda, Entrevistador)
- Gutierrez, C. (02 de junio de 2008). desplazados sin refugio en la capital. *El Espectador*, pág. 1.
- Isabel. (20 de febrero de 2017). Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016). (J. C. Rueda, Entrevistador)
- Isaías. (28 de febrero de 2017). Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016). (J. C. Rueda, Entrevistador)
- OEA. (22 de noviembre de 1969). *OAS*. Recuperado el 11 de julio de 2017, de OAS: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

prosperidad social. (04 de enero de 2017). *prosperidad social*. Recuperado el 12 de julio de 2017, de prosperidad social: prosperidad social:
<http://www.prosperidadsocial.gov.co/pro/gd2/Paginas/Familias-en-su-tierra.aspx>

Pulido, M. (2015). Emberas Chamí en Bogotá. En M. Pulido, *intervención institucional en la comunidad Embera Chamí: bajo la lupa crítica de la acción sin daño* (pág. 21). Bogotá: Universidad Nacional.

Ulloa, E. (1992). Región del Pacífico: Tomo IX. En I. C. Hispánica, *Geografía humana de Colombia* (pág. 183). Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Emanuel. (31 de marzo de 2017). Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016). (J. C. Rueda, Entrevistador)

Vasco, L. G. (1973). La relación hombre naturaleza. En L. G. Vasco, *Desarrollo histórico de la relación hombre-tierra en el Chamí* (pág. 10). Bogotá.

Martín. (07 de marzo de 2017). Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá D.C. (2011-2016). (J. C. Rueda, Entrevistador)